



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**Adhesión a la Ley Nacional de Ejercicio Profesional de  
Terapia Ocupacional**

La Terapia Ocupacional constituye actualmente, una de las profesiones con mayor crecimiento y una de las más valoradas a nivel mundial. El impacto positivo que ha tenido la labor de los profesionales en la salud y la calidad de vida de distintas poblaciones, ha hecho que se hayan ampliado los campos de incumbencia, que la demanda de profesionales se haya incrementado y la posibilidad de especialización sea cada vez mayor.

La propuesta de adhesión a la Ley Nacional del Ejercicio Profesional de los Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional responde a la necesidad de establecer un marco regulatorio apropiado para esta profesión.

Tal como define la Asociación Argentina de Terapia Ocupacional, —(<http://www.terapia-ocupacional.org.ar/>), se trata de una profesión que interviene en los ámbitos sanitario, educativo, laboral, judicial y social-comunitario. Sus profesionales brindan servicios a personas de diferentes grupos etarios que al presentar situaciones de estrés, enfermedad, discapacidad y/o disfunciones ven afectado su desempeño ocupacional, su calidad de vida, y por consiguiente su salud integral. Estas personas requieren de la atención especializada a fin de desarrollar destrezas, habilidades y capacidades que les permitan reposicionarse ante nuevas situaciones, mejorar su capacidad funcional, la calidad de vida y alcanzar el máximo grado de autonomía personal.

El o la terapeuta ocupacional estudia y analiza las actividades y ocupaciones propias del ser humano, tales como las actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, descanso y sueño, educación, trabajo, juego, ocio y participación social, las que conforman su instrumento de intervención con las personas y comunidades.

El propósito central de las intervenciones es favorecer la autonomía personal, la participación social y la calidad de vida de las personas y/o grupos que lo requieran y para ello selecciona, planifica e implementa actividades y ocupaciones. De este modo sus prestaciones se constituyen en un servicio vital para la promoción y prevención de la salud, para el tratamiento de enfermedades y disfunciones producto de la multicausalidad de factores que influyen en el mantenimiento del bienestar biopsicosocial y cultural de las personas y comunidades.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El recorrido histórico de la profesión en Argentina, da cuenta del compromiso de los profesionales nucleados en la Asociación Argentina de Terapia Ocupacional (AATO), con respecto a los distintos intentos de regulación de la profesión para una prestación de excelencia en los distintos ámbitos de incumbencia.

En el año 1956, la necesidad de brindar tratamiento a las personas afectadas por la epidemia de poliomeilitis que afecto al país fue el primer condicionante para el acercamiento de la profesión a nuestro país. Se dictó el primer curso para auxiliares de Terapia Ocupacional a cargo de la Terapeuta Ocupacional Británica Miss Elizabeth Hollings, en 1957 la fundación ALPI organiza el primer curso acelerado de Terapia Ocupacional a cargo de la Terapeuta Norteamericana Ruby Kroom; entre los años 1958-59 la Organización Panamericana de la Salud junto a la Fundación Hermana Elizabeth Kenny acerca otras dos profesionales Helen Dalhstrom y Vivian Hannan al país para trabajar en la formación de profesionales nacionales, pero no fue hasta el año 1959 que el Ministerio de Salud de la Nación por intermedio de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado que decidió y destino recursos para la conformación de un equipo docente, y la creación de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO).

Luego de largas tratativas y acuerdos binacionales llega al país el equipo dirigido por Miss Evelyn Mac Donald quien junto con Barbara Allan, Hillary Schlesinger, y Anne Braun fueron parte del grupo inicial. Luego hubieron tres reemplazos sobre el equipo original, llegando al país Miss Joan King, Miss Gillian Hartley y Miss G. Lewis.

Si bien, la función principal de la formación de dichos profesionales se centraba en intervenir sobre la epidemia, rehabilitando y acompañando a las personas para que logren desarrollarse con autonomía en su vida cotidiana desde una perspectiva centrada en lo físico y lo motor, la propuesta de las docentes inglesas abarcaba también el desarrollo de otras áreas entre ellas el campo de salud mental.

Este equipo directivo y de docentes propuso un plan de 5 años de duración, mientras las futuras profesionales nacionales adquirirían herramientas y experiencia para sostener la dirección de la carrera y su desarrollo. Este programa de avanzada incluía la apertura de servicios, centros de Terapia Ocupacional en el interior del país. Alcanzó también la apertura de otras carreras en Latinoamérica, caso de Carmen Forn De Zita en Venezuela, una de las primeras egresadas del país. La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional se convirtió en esos primeros años en referente de la región, en la ENTO se formaron estudiantes de Chile, Uruguay, Perú, Bolivia. Se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

realizaron intercambios de formación con Paraguay, Ecuador, Colombia, Estados Unidos. Incluso algunas profesionales, recién egresadas concursaron y ganaron becas de la OPS para continuar sus desarrollos profesionales en Venezuela, Puerto Rico, Suiza, Inglaterra.

En 1963, por circunstancias económicas y políticas se acelera la inclusión de una Terapista Ocupacional como directora de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, y es Marta Fortain, parte del primer grupo de egresadas quien asume este rol.

Los primeros graduados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, a cargo de la dirección de Evelyn Mac Donald (en 1964, recién quedaría en manos de terapeutas ocupacionales argentinas la conducción), colaboraron en la redacción del Decreto n° 3309/63 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública que reconoció a la Terapia Ocupacional como Actividad. Fue reconocida en 1962 por la Federación Mundial de T.O.; destacando que es la única profesión que tiene éste tipo de federación conformada en 1952.

Posteriormente las primeras promociones de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (E.N.T.O) conformaron la Asociación Argentina de Terapeutas Ocupacionales cuya personería jurídica le fue otorgada en el año 1968, y en el año 1970 ingresó como Miembro Plenario a la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (WFOT).

Los profesionales también aportarían para la redacción de la ley nacional n° 17132/67 desde los artículos 62 al 65.

La Terapia Ocupacional igual que otras profesiones relacionadas con la salud, se ha desarrollado enormemente en el país y en el mundo desde entonces (este año se celebra el centenario de su creación). Actualmente la carrera de grado, Licenciatura en Terapia Ocupacional, se dicta en universidades nacionales de gestión estatal y privada en las siguientes unidades académicas:

- Universidad de Buenos Aires (UBA)- Facultad de Psicología, Martínez Provincia Buenos Aires.
- Universidad Nacional de San Martín (UNSAM)- Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Universidad del Salvador- Facultad de Medicina (USal), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Universidad Abierta Americana (UAI) Facultad de Psicología, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Universidad Abierta Americana (UAI) Facultad de Psicología, Rosario. Provincia de Santa Fe.
- Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP)- Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires.
- Universidad Nacional de Quilmes (UNQ)- Departamento de Ciencias Sociales, Bernal. Provincia de Buenos Aires.
- Universidad Católica (UCALP)- Facultad de Medicina, La Plata. Provincia de Buenos Aires.
- Universidad Nacional del Litoral (UNL)- Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.
- Instituto Universitario del Gran Rosario (IUGR)- Carrera de Licenciatura en TO, Rosario- Provincia de Santa Fe.
- Universidad Nacional Santo Tomás de Aquino (UNSTA)- Facultad de Ciencias de la Salud, San Miguel de Tucumán. Provincia de Tucumán.
- Universidad Nacional de Villa María (UNVM)- Carrera de Licenciatura en TO, Villa María. Provincia de Córdoba.
- Universidad Nacional de La Rioja (UNLR)- Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de la Educación, Ciudad de la Rioja. Provincia de la Rioja.
- Universidad Nacional Juan Agustín Maza (UMaza)- Facultad de Kinesiología y Fisioterapia, Mendoza capital. Provincia de Mendoza.

En el año 2014 la Cámara de Senadores de la Nación aprobó un proyecto con media sanción con el fin de establecer un nuevo ámbito normativo para el Ejercicio profesional de Terapeutas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional, actualizando de éste modo las áreas de intervención de la profesión. Por lo tanto la ley n° 27051, de Terapia Ocupacional, jerarquiza y actualiza la profesión ampliando las posibilidades de crecimiento de la misma en todos los ámbitos de incumbencia. Anteriormente el ámbito de aplicación de la profesión indicado por la ley nacional n° 17132, "Arte de curar y sus Colaboradores", sancionada en el año 1967, no lograba mostrar los avances nacionales y mundiales mencionados.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En algunas provincias existen leyes propias de ejercicio de la Terapia Ocupacional con Colegiatura como la ley n° 5511 de la Provincia de La Rioja, la ley n° 9932 de la Provincia de Entre Ríos y la ley n° 13220 de la Provincia de Santa Fe.

En otras provincias se cuenta con leyes de ejercicio específicas sin colegiatura como la ley n° 4362 de la Provincia de Chubut; la ley n° 7338 de la Provincia de Mendoza, la ley n° 7033 de la Provincia de Chaco y la ley n° 6185 de la Provincia de Corrientes. Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, San Juan, Neuquén, Santa Cruz, Tucumán, y nuestra propia Provincia de Río Negro cuentan con leyes similares a la ley n° 17132, y las provincias de Tierra del Fuego, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero y Salta, han adherido a la ley nacional sin lograr adecuarse a los avances de la Terapia Ocupacional en el tiempo.

Específicamente en la Provincia de Río Negro, la Terapia Ocupacional está regulada bajo la ley n° 3338, sancionada el 30/09/99 y considerada como una actividad de apoyo y no como una Profesión de Salud como realmente es considerada a nivel mundial.

Actualmente la Provincia cuenta con poco menos de 80 profesionales, marcando una real carencia a la altísima demanda existente. La mayoría, está concentrado en las zonas de Viedma, Alto Valle y Bariloche, siendo la línea sur la zona más desprotegida en cuanto a presencia de Terapistas Ocupacionales. De la población total de profesionales, menos del 10% trabaja en el ámbito público, en áreas de Salud y Educación. La mayor cantidad de Terapistas Ocupacionales, trabaja en el ámbito de Pediatría. Uno de los ámbitos que más ha crecido y que ha desarrollado gran demanda de profesionales, es en la atención de adultos, especialmente adultos mayores, por el crecimiento en la expectativa de vida.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por la ley nacional n° 27051 "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional", con la finalidad de que la Provincia de Río Negro actualice sus estándares en el desarrollo de la Terapia Ocupacional, respondiendo a la alta demanda de los profesionales locales.

Esta iniciativa colocará a Río Negro a la vanguardia a nivel nacional, siendo una de las primeras provincias en concretar tal adecuación. Además de beneficiar a cientos de profesionales rionegrinos que actualmente ven limitadas las áreas de intervención e inserción laboral a causa del retraso normativo, tal medida va en pos de una mejor atención de todo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el rango poblacional que hoy requiere de la asistencia de un Terapeuta Ocupacional.

A través del siguiente Proyecto de Adhesión a la Ley Nacional de Ejercicio Profesional n° 27051, y por medio de las áreas de intervención que el título habilitante otorga, se amplía y jerarquiza al Terapeuta Ocupacional y Licenciado en Terapia Ocupacional a las siguientes incumbencias profesionales en su artículo 8°:

- a) a) Realizar acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas y comunidades a través del estudio e instrumentación de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo, básicas instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre.
- b) b) Realizar entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre.
- c) Participar en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la instrumentación de actividades y ocupaciones como recursos de integración personal, educacional, social y laboral.
- d) Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas.
- e) Detectar y evaluar precozmente disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y realizar intervención temprana.
- f) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y efectuar promoción y prevención de disfunciones ocupacionales.
- g) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y efectuar tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social.
- h) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos destinados a evaluar, prevenir y tratar enfermedades de la población.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Participar en la evaluación, diseño y confección de ayudas técnicas y de tecnología de asistencia y capacitar, asesorar y entrenar en el uso de las mismas.
- j) Participar, asesorar, capacitar y entrenar en el uso de equipamiento protésico para la ejecución funcional de las actividades y ocupaciones enunciadas.
- k) Asesorar a personas con necesidades especiales, a su familia e instituciones en lo referente a la autonomía personal y social a fin de promover su integración y mejorar su calidad de vida.
- l) Realizar arbitrajes y peritajes judiciales para evaluar la capacidad funcional y desempeño ocupacional de las personas.
- m) Realizar estudios e investigaciones dentro del ámbito de sus incumbencias.
- n) Planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras de grado y posgrado de terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional.
- ñ) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y ejercer otros cargos y funciones en servicios de terapia ocupacional en instituciones y unidades de tratamiento públicas o privadas.
- o) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de salud, y sociales dentro del ámbito de sus incumbencias.

Por ello:

**Autor:** Jorge Vallazza.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por la ley nacional n° 27051 Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 25.

**Artículo 2°.-** Derógase toda norma provincial que se oponga a la ley n° 27051.

**Artículo 3°.-** De forma.